



**CONSTANCIA:** El término con el que contaban los rogados para incoar defensas finalizó el 13 de octubre del año en curso. Sin pronunciamiento.

Armenia, 22 de octubre de 2021.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00346-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenían los convocados para pronunciarse en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubieran emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

En ese contexto, se recuerda inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, los accionados guardaron silencio, de suerte que nunca desvirtuaron la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a los pretendidos, los que se calcularán por secretaría.



### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 15 de julio de 2021.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a los encartados y en beneficio de la organización interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$51.000.00, como agencias en derecho.

**Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta brindada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, frente a la medida precautoria decretada en su momento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia*

**74553257baee5c7eef984f52797608aedd5ce8513a67022aaf7945d514eca2  
CC**

Documento generado en 21/10/2021 04:28:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**